

RAD. No. 2022-00181

AL DESPACHO paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2022-00181. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO - 862-I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

- Revisado el poder, advierte el despacho que el mismo no fue presentado personalmente por la demandante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de ahí que se requiera al apoderado judicial de la parte demandante a efectos de que se incluya lo que hoy se echa de menos.

En cuanto al nombre de las partes y el de su representante:

Dispone el numeral 2 del artículo 25 CPTSS que la demanda deberá contener “El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por su mismas.”.

- Revisada la demanda, advierte el despacho que, en su parte introductoria se indicó como demandado al señor JORGE ARMANDO CACERES BETANCOURT en su calidad de representante legal del centro educativo Instituto Técnico Empresarial Crecer y Construir, por lo que en aras de precisar el extremo pasivo de esta litis, deberá el apoderado judicial de la parte demandante precisar si demanda al señor JORGE ARMANDO CACERES BETANCOURT como persona natural o si por el contrario la parte demandada es el Instituto Técnico Empresarial Crecer y Construir.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”

- Revisadas las pretensiones de la demanda, advierte el despacho que brilla por su ausencia la pretensión encaminada a lograr la declaratoria de la existencia del contrato de trabajo que presuntamente existió entre las partes, pretensión que es la piedra angular de los

procesos ordinarios laborales como este, de ahí que tal pretensión deba incluirse en el petitum de la demanda.

En cuanto a los hechos:

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”.

- Revisado el hecho 16 de la demanda, advierte el despacho que el mismo contiene una apreciación subjetiva del apoderado judicial de la parte demandante, de ahí que deberá ser retirada del acápite de hechos y trasladada al que corresponde, si es que así lo desea.

En cuanto a la prueba de la existencia y representación legal:

Dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS que la demanda debería ir acompañada de los siguientes anexos: “La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.

- Revisados los anexos de la demanda, advierte el despacho que brilla por su ausencia tal documento respecto del centro educativo Instituto Técnico Empresarial Crecer y Construir, por lo que, de tenerse a tal como demandado, el apoderado judicial de la parte demandante deberá allegar tal documental.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFÍQUESE,



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.	
BUCARAMANGA, 13 DE JUNIO DE 2022	
LA SECRETARIA.	
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN	